



AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE MEDICINA AERONAUTICA de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 02337 del 20 de octubre de 2022, "*Por la cual se declara la NO APTITUD psicofísica para actividades aeronáuticas de CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN*", advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y de apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso


SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 3 3 7)

20 OCT. 2022

"Por la cual se declara la NO APTITUD psicofísica para actividades aeronáuticas de CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE MEDICINA AERONÁUTICA

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere el artículo 20 de la Resolución #00354 de 2022 y en concordancia con las secciones 67.300 y 67.500 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 67), y

CONSIDERANDO

1. Que a CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000944115, se le expidió Certificado médico de primera vez el 14 de febrero de 2017, con fecha de vencimiento el 14 de febrero de 2020, como consta en los archivos del Grupo de Medicina Aeronáutica.
2. Que en cumplimiento del proceso de verificación médica estipulado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, sección 67.005 (a) del RAC 67, el 12 de septiembre de 2022 se procedió a suspender el certificado médico de Clase 2 a CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000944115, de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 67, párrafo (d) de la sección 67.030 en razón a su disminución de la aptitud psicofísica.
4. Que de acuerdo con el párrafo (d) de la sección 67.300 del RAC 67 y con base en conceptos médicos especializados, se determinó la NO APTITUD psicofísica de CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN, en aplicación de las secciones 67.010 (c) (2) (ii), 67.090 (a)(2)(4), 67.305 y 67.305 (a)(iv) del RAC 67. La anterior disposición se adoptó al no cumplirse íntegramente con los requisitos médicos reglamentarios para certificación médica de Clase 2.
5. Que, al apreciarse el estado de incumplimiento de una serie de requisitos previstos en el capítulo C (Certificado y evaluación médica Clase 2) del RAC 67, le corresponde a la Autoridad Aeronáutica declarar la no aptitud psicofísica para actividades aeronáuticas de CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN.

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/08/2022
Página: 1 de 3

-08

01
Fecha: 20/09/2011
Página: 2 de 7



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

20 OCT. 2022

(0 2 3 3 7)

0 2 3 3 7

"Por la cual se declara la NO APTITUD psicofísica para actividades aeronáuticas de CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN"

6. Que, dentro de las funciones conferidas al Grupo de Medicina Aeronáutica contenidas en el artículo 20 de la Resolución #00354 de 2022, está la de determinar la aptitud psicofísica de los aspirantes y los titulares de licencias aeronáuticas (incluyendo los aspirantes por primera vez), cuando el médico examinador determine que personal aeronáutico evaluado no cumple con los estándares definidos en el RAC 67.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la NO APTITUD psicofísica para actividades aeronáuticas de CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000719357, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, la presente resolución a CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000944115, a la dirección Cra. 90 A # 80 C – 06 de Bogotá, correo electrónico kamii-alejitha@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución y de todas aquellas que la modifiquen, aclaren o revoquen, se incorporará en la historia clínica de CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN abierta en el Grupo de Medicina Aeronáutica.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella proceden los siguientes recursos ordinarios, de conformidad con el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/08/2022
Página: 2 de 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

20 OCT. 2022

()

0 2 3 3 7

"Por la cual se declara la NO APTITUD psicofísica para actividades aeronáuticas de CAMILA ALEJANDRA TOLOZA PINZÓN"

- 1) Recurso de reposición, que puede ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución.
- 2) Recurso de apelación, de forma directa o en subsidio del recurso de reposición, ante la Secretaría de Autoridad Aeronáutica. Puede ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dada en Bogotá, a los

20 OCT. 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGELITÁ SALAMANCA BENAVIDES
Coordinadora Grupo de Medicina Aeronáutica

Proyectó: Jesús Alberto Henao Arango / Grupo Medicina Aeronáutica
Revisó: Johana Giraldo Alzate / Grupo Medicina Aeronáutica

Ruta electrónica: L:\5104-Factores Hum Edu Certif Medica\2022\28 Historias\CASOS ESPECIALES

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/08/2022
Página: 3 de 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

13 OCT. 2022

(# 0 2 3 0 2)

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Internacional Fronterizo Comercial Regular de Pasajeros, Carga y Correo"

- 2.1. El artículo quinto de la Resolución 02089 de 19 de julio de 2018, mediante la cual se adiciona y actualiza el permiso de operación a la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR – TAME EP SUCURSAL, señala: "La empresa en todo caso debe dar estricto cumplimiento a las normas contempladas en el Código de Comercio Colombiano, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y demás disposiciones correspondientes."
- 2.2. Las condiciones para la cancelación de permisos de operación o funcionamiento, definidas en el numeral 3.6.3.2.12. de los RAC, establecen:

"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."

TERCERO: Caso concreto

Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es precedente declarar la cancelación del permiso de operación de la sociedad EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR – TAME EP SUCURSAL, como empresa de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de las empresas de transporte internacional fronterizo regular de pasajeros, carga y corre, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 08
Fecha: 22/08/2022
Página: 2 de 5

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 6 de 7

